

61/15083

7878  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Rey por medio de la cual se modifican
los apartados a) y b) del art. 21 de la
Ley No. 392 del 20 de Sept. de 1943
sobre Comercio, Porte y Tránsito
de Armas, reformados últimamente
por la Ley No. 4485 del 23 de junio
de 1956. —

6 piezas

13 Sept/60



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.

13 SET 1960

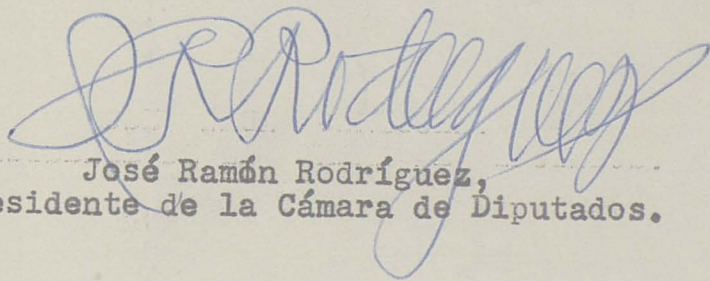
00587

Señor Lic. _____
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de Ley por medio del cual se modifican los apartados a) y b) del artículo 21 de la Ley No. 392, del 20 de septiembre de 1943, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, cuya última reforma les fué introducida por la Ley No. 4485, del 23 de junio de 1956.

Atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

APR
6

01/15083



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se modifican los apartados a) y b) del artículo 21 de la Ley No.392, del 29 de septiembre de 1943, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, reformados últimamente por la Ley No.4485, del 23 de junio de 1976, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de obtener licencias para portar armas de fuego, para la defensa propia o para el servicio de Guardacostas, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Nacional la suma de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) por adelantado cada año, como valor de la licencia, debiendo hacer efectiva la primera anualidad al solicitar la licencia.

b) Cuando se trate de obtener licencias para uso de escopetas de cartuchos para la caza, el impuesto será de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) por cada escopeta de cualquier calibre.

En caso de expedirse la licencia después de enero, el valor de la misma se calculará a razón de RD\$10.42 para la mencionada en la letra a), y de RD\$6.25 para la mencionada en la letra b) de este artículo, por cada mes o fracción de mes que faltare por transcurrir, desde la fecha de solicitud hasta el próximo diciembre inclusive.

Art.2.- Del suento del impuesto establecido por la presente ley, un 90% queda destinado para atender necesidades de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos, y la porción restante ingresará, en consecuencia, en el Fondo General.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DE LOS SENADORES

[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

25

LEGISLATURA DEL

19 60

REGISTRADA con el Número

5520

de

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de

19 60

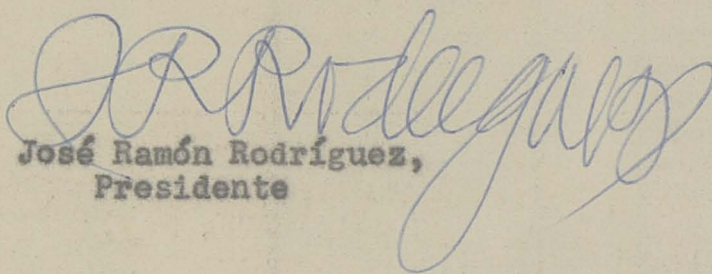
[Handwritten signature]

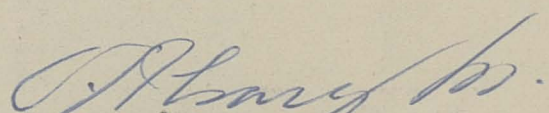


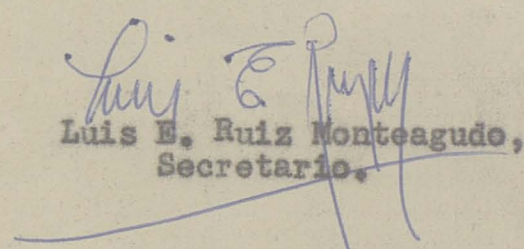
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se modifican los apartados a) y b) del artículo 21 de la ley No. 392, del 20 de septiembre de 1943, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, cuya última reforma les fué introducida por la Ley No. 4485, del 23 de junio 1956. PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario


Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.



RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1960
SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

APR.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se modifican los apartados a) y b) del artículo 21 de la ley No. 392, del 20 de septiembre de 1943, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, cuya reforma fue introducida por la ley No. 448, del 23 de junio 1956.

HADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años LVII de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

[Signature]
Presidente

[Signature]
Secretario

[Signature]
Secretario



2a
LEGISLATURA DEL 1960
REGISTRADA con el Número 5520
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, K. D. de 1960
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de septiembre de 1960

61712
Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.587 de fecha 13 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifican los apartados a) y b) del artículo 21 de la Ley No.392, del 20 de septiembre de 1943, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, cuya última reforma les fué introducida por la Ley No.4485, del 23 de junio de 1956.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.-

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional

15 Sept / 60

(1713)

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, - la ley por medio de la cual se modifican los apartados a) y b) del artículo 21 de la Ley No.392, del 20 de septiembre de 1943, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, reformados últimamente por la Ley No.4485, del 23 de junio de 1956,

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.-

916280



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los apartados a) y b) del artículo 21 de la Ley No.392, del 20 de septiembre de 1943, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, reformados últimamente por la Ley No.4485, del 23 de junio de 1956, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

- "a) Cuando se trate de obtener licencias para portar armas de fuego, para la defensa propia o para el servicio de Guardacampestres, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Nacional la suma de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) por adelantado cada año, como valor de la licencia, debiendo hacer efectiva la primera anualidad al solicitar la licencia.
- b) Cuando se trate de obtener licencias para uso de escopetas de cartuchos para la caza, el impuesto será de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) por cada escopeta de cualquier calibre.

En caso de expedirse la licencia después de enero, el valor de la misma se calculará a razón de RD\$10.42 para la mencionada en la letra a), y de RD\$6.25 para la mencionada en la letra b) de este artículo, por cada mes o fracción de mes que faltare por transcurrir, desde la fecha de solicitud hasta el próximo diciembre inclusive".

Art. 2.- Del aumento del impuesto establecido por la presente ley, un 50% queda destinado para atender necesidades de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos, y la porción restante ingresará, en consecuencia, en el Fondo General.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capi-

-Sigue-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifican los apartados a) y b) del artículo 21 de la ley No.392, del 20 de septiembre de 1943, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, cuya última reforma les fué introducida por la Ley No.4485, del 23 de junio de 1956. PAG. 2

tal de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.)

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

Manuel Joaquín Castillo C.
Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera
Presidente

Julio A. Cambier
Julio A. Cambier
Secretario

jdp.-



CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: Pro. de Ley por medio del cual se modifican los apartados a) y b) del artículo 21 de la Ley No. 392, del 20 de septiembre de 1963, sobre Comercio, Porce y Tenencia de Armas, cuya última reforma fue introducida por la Ley No. 482, del 23 de junio de 1956.

tal de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años LIV de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Raúl Rodríguez
Presidente

(Fdo.)
Gina Alvarado Matardi
Secretaria
Luis E. Rala Montezudo
Secretario

Hecha en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años LIV de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

[Signature]
Partido Herreras
Presidente

[Signature]
Secretario

[Signature]
Luis A. Casco
Secretario

1963
LEGISLATURA 1961-1963
REGISTRADA AL No. 1061

en el folio..... del libro letra.....
de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

de fecha de.....
escritas en máquina a razón de dos volúmenes

19 de Septiembre de 1963

Partido Herreras
José de los Osos del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13781

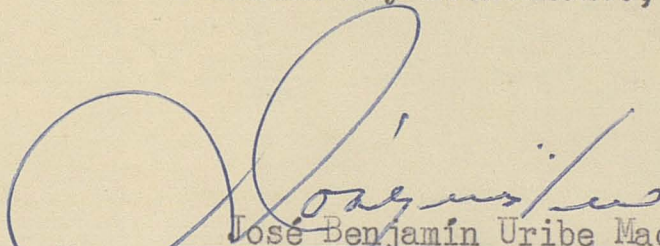
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
17 de septiembre, 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No. 1713, cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifican los apartados a) y b) del artículo 21 de la Ley No. 392, del 20 de septiembre de 1943, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, reformados últimamente por la Ley No. 4485, del 23 de junio de 1956, ha sido promulgada en fecha 16 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5403.

Le saluda muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

jbum
gf/nr

13781